

ORDENANZA N° 007 – 2007- A - MPA

Atalaya, 14 de Mayo del 2,007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 010 - 2007 de fecha 16 de Abril del 2007, por Unanimidad, adoptó el Acuerdo N° 093 - 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales y establece que corresponde al Concejo Municipal, ejercer funciones de Gobierno, mediante Ordenanzas, los que tienen rango de Ley.

Que, de conformidad con el artículo 194° Primera parte, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales son Entidades Básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos sociales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el art. 79°, inc. 1) numeral 1.1, 1.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece la organización del espacio físico y uso del suelo. Asimismo, el art. 88°, y 89° de la referida Ley, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. Establece también que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación, aprobada por la Municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación Municipal.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el Numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto aprobatorio unánime, tomado en Acuerdo N° 093 – 2007, de Sesión Ordinaria de Concejo No 010 -2007; se ha dado la siguiente ordenanza:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 007 – 2007- A - MPA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CIERRE PERMANENTE DE PARTE DE LOS JIRONES HILDEBRANDO FUENTES Y FERNANDO BELAUNDE TERRY DE VILLA ATALAYA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cierre de una parte de los Jirones Hildebrando Fuentes y Fernando Belaunde Terry. Específicamente en la parte que franquea el área de terreno de la Institución Educativa "Mariscal Cáceres" del Barrio Ángel Arellano. En cuanto al cierre del Jr. Fernando Belaunde Terry, el cierre se hará en la parte ubicada entre la Mz. 65 y Mz. 66; y respecto al cierre del Jr. Hildebrando Fuentes, el cierre se hará en la parte ubicada entre la Mz.66 y Mz. 66A. Áreas de terreno que pasarán a favor de la Institución Educativa Mariscal Cáceres. Asimismo, y para este mismo fin, **ENCARGAR** a la División de Planeamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Atalaya, realizar todas las acciones competentes a favor del cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- FACÚLTESE al señor Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCER.- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de la firma del Acuerdo de Concejo Municipal de Atalaya, y tiene carácter permanente, encargándose para tal fin a la Oficina de Secretaría General proceda su registro, distribución y archivamiento correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROV. DE ATALAYA
Francisco De Asis Mendoza De Souza
ALCALDE

